

Constancia Secretarial: En el sentido que la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, se surtió el 17 de febrero de 2022. El término para contestar la demanda venció el 17 de marzo de 2022. Oportunamente, GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S presentó escrito de contestación formulando excepciones de fondo y objetando el juramento estimatorio.

Días Hábiles: Febrero/2022: 18,21,22,23,24,25,28
Marzo/2022: 1,2,3,4,7,8,9,10,11,14,15,16,17

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Armenia Quindío, doce (12) mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Nulidad del Contrato
Demandante:	LUIS FERNANDO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.869
Demandado:	GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S NIT N. 900.714.527.-9 ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA C.C 33.818.356
Radicado:	630013103002-2021-00035-00
Asunto:	Aclaración auto, notificación conducta concluyente, vinculación

1. De conformidad con el artículo 285 del C.G.P hay lugar a aclarar el auto del 19 de marzo de 2021 por medio del cual se admitió la demanda, en el sentido de que la parte demandada se encuentra integrada por el GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S con NIT N. 900.714.527.-9 e ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA con C.C 33.818.356
2. Se reconoce personería al abogado Said Alberto Rubiano Miranda, para actuar en representación del GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S e ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA.
3. Atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 de esta providencia, este despacho procede a realizar la notificación por conducta concluyente a la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA de conformidad con el artículo 301 del C.G.P, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios compartir el link de este expediente al apoderado de la parte demandada al correo electrónico: saidrubiano@gmail.com

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasado 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

4. Se ordena poner en conocimiento el informe de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad relacionada con nota devolutiva visible en el documento digital 45.

5. Se pone en conocimiento a las partes del proceso la Resolución Nro. 80 de 25 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio Nro. 003 de 2021 y se ordena la intervención forzosa administrativa con fines de liquidación y la toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de la sociedad Grupo Natura Constructora SAS identificada con Nit 900714527-9 representada legalmente por el señor Goar Sadog Correa Toro, identificado con cédula de ciudadanía 18.394.990, o quien haga sus veces en desarrollo y venta del proyecto Parque Residencial Natura y de la Persona natural Isabel Cristina Rincón Velandia, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.818.356 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de titular de las licencias de construcción, permiso de enajenación del proyecto Parque Residencial Natura y titular del dominio del predio de mayor extensión” visible en el documento digital 54.

NOTIFICAR conforme al artículo 806 del Decreto 2020 al agente especial del Municipio de Armenia para la liquidación, Dr. José Gabriel Zuluaga Castaño, identificado con cédula de ciudadanía nro. 7.548.450 y tarjeta profesional nro. 348.025, cuya dirección para notificaciones es, gabrielzuluagaintervenciones@gmail.com y carrera 15 No. 18 –42, Oficina 301, Edificio Firenze Armenia (Q), a quien se le concede un término de 20 días para que se pronuncie si lo considera pertinente, frente a la presente demanda.

Se ORDENA al Centro de Servicios, en coordinación con la Secretaria, realizar las notificaciones a las aludidas autoridades conforme al trámite señalado en el artículo 8 del

Decreto 806 de 2020 remitiéndoles el enlace de acceso al expediente digital, dejando constancia de ello dentro del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8106d99829af40548d16075bf770aeb67c7d57dae5616605d22f71f989718cf8**

Documento generado en 12/05/2022 07:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>